



# Medidas sociales en defensa del empleo

## **Real Decreto 30/2020**



San Sebastián, 9 de octubre de 2020



# Introducción

El 30 de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó el [Real Decreto Ley 30/2020](#), de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

El objetivo principal buscado con la aprobación de este Real Decreto es el de defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas. Para el cumplimiento de dicho objetivo se toman las siguientes medidas:

- **Prorrogar** la aplicación de las medidas excepcionales previstas en el [artículo 22](#) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (ERTEs de fuerza mayor derivada del COVID-19), cuya vigencia estaba previsto que terminase el 30 de septiembre de 2020, así como del procedimiento especial regulado en el [artículo 23](#) de dicha norma (ERTEs por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción).
- Prever **nuevas medidas** de suspensión y reducción de jornada causadas **por impedimentos o limitaciones en el desarrollo de la actividad de las empresas, como consecuencia de medidas restrictivas o de contención adoptadas por las autoridades competentes.**
- **Prorrogar** todas aquellas **medidas complementarias de protección del empleo** que se entienden precisas para garantizar la necesaria estabilidad, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo.
- **Atender de manera adecuada el diferente impacto que la crisis** provocada por la pandemia está causando **en diferentes sectores productivos** más directamente vinculados con los factores asociados a los riesgos epidemiológicos de la COVID-19.

Por lo que, a continuación se detallarán las medidas aprobadas al objeto de cumplir con los objetivos previstos.

## 1. Especialidades aplicables a los ERTEs de fuerza mayor derivada del COVID-19.

- Los **ERTEs de fuerza mayor derivada del COVID-19**, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

## 2. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID-19. (ERTE ETOP).

- A los ERTE ETOP iniciados tras el 30/09/2020 y hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020.
- Un ERTE ETOP se podrá iniciar mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor derivada del COVID-19. Igualmente, cuando se inicie tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor derivada del COVID-19, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- Para los ERTE ETOP ya vigentes a 30/09/2020, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma, y siendo posible su prórroga siempre que se alcanzase acuerdo para ello en el período de consultas.



### 3. Expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad

Se introduce la figura de dos nuevos tipos de ERTE que pueden aplicar empresas y entidades de cualquier sector y actividad

#### ➤ ERTE por impedimento actividad

- Las empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas:
  - a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
  - b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

#### ➤ ERTE por limitación actividad

- Las empresas y entidades que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, desde el 30/09/2020 y en los centros afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de los porcentajes de exoneración siguientes:

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
<b>menos de 50 trabajadores a 29/02/2020</b>	100%	90%	85%	80%
<b>50 o más trabajadores a 29/02/2020</b>	90%	80%	75%	70%

#### 4. Exoneraciones entre el 01/10/2020 y el 31/01/2021

- Se prevé la exoneración entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, de las siguientes empresas:
- a) **Empresas a las que se prorrogue** automáticamente el **ERTE de fuerza mayor derivada del COVID-19** y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) previstos en el cuadro Anexo.
  - b) **Empresas que transiten** desde un **ERTE de fuerza mayor derivada del COVID-19**, a un **ERTE ETOP** durante la vigencia de esta norma, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) previstos en el cuadro Anexo.
  - c) **Empresas titulares de un ERTE ETOP** con anterioridad al 27/06/2020, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) previstos en el cuadro Anexo.
  - d) **Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor**, transiten desde un **ERTE de fuerza mayor derivada del COVID-19**, a un **ERTE ETOP**.

Tendrán esta consideración las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) previstos en el cuadro Anexo, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 y se tramitará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del expediente de regulación temporal de empleo prorrogado, a la que se acompañará de un informe o memoria explicativa y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

- 2) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, y sin perjuicio de obligación de dictar resolución conforme a la normativa de procedimiento administrativo, la empresa podrá entender estimada la solicitud presentada por silencio administrativo.

- 3) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se evacuará en el plazo improrrogable de 5 días.

- Todas las empresas indicadas anteriormente (empresas de los apartados a, b, c y d) quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde el 13 de mayo de 2020, y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

	Octubre 2020 a Enero 2021
menos de 50 trabajadores a 29/02/2020	85%
50 o más trabajadores a 29/02/2020	75%

- Las exenciones reguladas anteriormente serán incompatibles con las medidas reguladas respecto a los ERTEs por impedimento o limitación de actividad.

## 5. Limitaciones para el reparto de dividendos y transparencia fiscal.

- Siguen estando vigentes las limitaciones previstas para el reparto de dividendos y transparencia fiscal.
  - ✓ Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales conforme a la normativa vigente no podrán acogerse a los ERTE.
  - ✓ Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a un ERTE de fuerza mayor derivada del COVID-19, un ERTE ETOP o un ERTE por impedimento o limitaciones de actividad y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.

Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.





## ANEXO

### CNAE-09 A LOS QUE PERTENECEN LAS EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADAS DEFINIDAS EN EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

ID CNAE-09	CNAE-09- 4 DÍGITOS-
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.